

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 65 de la Ley Orgánica de Servicio Público, el ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de méritos y oposición; que evalúe la idoneidad de los interesados y garantice el libre acceso a los mismos; así mismo se considerarán la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad y de las comunidades, pueblos y nacionalidades, aplicándose acciones afirmativas para ese caso;

Que, el artículo 68 de la Ley Orgánica de Servicio Público, el ascenso se realizará mediante concurso de méritos y oposición, en el que se evaluará, primordialmente, la eficiencia de las servidoras y servidores y, complementariamente, los años de servicio. A más de que, se deberán cumplir con los requisitos establecidos en el puesto;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 710, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril del 2011, en los artículos 176 al 194 determina las etapas del concurso de méritos y oposición: reclutamiento, convocatoria, evaluación y selección, expedición de nombramiento y la inducción del personal;

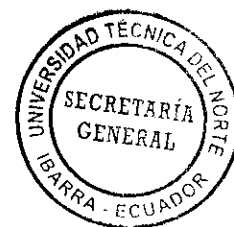
Que, el Ministerio de Relaciones Laborales a través del Acuerdo Ministerial No. MRL-2012-000056, publicado en el Registro Oficial No. 702 de Lunes 14 de mayo del 2012 en el Segundo Suplemento se expide la Norma Sustitutiva de la Norma del Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que el personal de las instituciones y organismos públicos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos, cuyo régimen laboral se regirá por la Ley de Servicio Público de conformidad con las reglas generales; salvo el caso de los obreros que se regulan por el Código del Trabajo;

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que para las y los servidores públicos y las y los trabajadores de las instituciones del sistema nacional de Educación Superior, se garantiza su designación o contratación y su ejercicio laboral sin discriminaciones de ningún tipo, conforme lo establecido en la Constitución y esta Ley;

Que, el Honorable Consejo Universitario en sesión ordinaria llevada a efecto el día martes 7 de agosto del 2012, aprobó el Reglamento de Políticas de acción afirmativa;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Políticas de acción afirmativa, determina que todas las personas que ingresen a formar parte de la Universidad Técnica del Norte, en calidad de servidores, gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. En tal virtud, nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o



colectiva temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos;

Que, en cuyo artículo 18 se garantiza el desempeño de empleos y funciones de las personas con base en méritos y capacidades, bajo un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático que garantice su participación con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional; y,

En ejercicio de las atribuciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento, Estatuto Orgánico y más normativa pertinente,

RESUELVE:

Expedir el siguiente REGLAMENTO INTERNO DE SELECCIÓN DE SERVIDORES Y SERVIDORAS DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

CAPÍTULO I

Del objeto y ámbito

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento y la aplicación de instrumentos técnicos y operativos que permitan a las autoridades y a la Dirección de Gestión del Talento Humano de la Universidad, escoger a los servidores y servidoras más idóneas de entre los y las aspirantes para ocupar un puesto en la Institución, en función de la relación entre los requerimientos establecidos en la descripción y perfil de los puestos institucionales y las competencias de las y los postulantes.

Art. 2.- El presente Reglamento se aplicará en todo procedimiento para los postulación, selección y designación mediante Concurso Público de méritos y oposición, para todos los servidores y servidoras de la Universidad Técnica del Norte.

CAPÍTULO II

De la selección de servidores y servidoras

Art. 3.- Los procesos de selección para el ingreso así como para la promoción o ascenso y la carrera del servicio público, contarán con instrumentos técnicos y operativos que permitan cualificar las competencias más relevantes de los las postulantes para ocupar un puesto en la Universidad.

Art. 4.- En los concursos de méritos y oposición se aplicarán acciones afirmativas que garanticen a los y las postulantes acceder a un puesto en la Universidad Técnica del Norte, sin discriminación alguna, por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en aplicación de las políticas de acción afirmativa que permitan a los participantes el ingreso a un puesto sin discriminación alguna para todas y todos los participantes

Art. 4.- Los procesos de selección de los servidores y las servidoras serán imparciales y objetivos, se observará la transparencia, el cumplimiento y aplicación de los parámetros establecidos en el Acuerdo No.



MRL-2012-000056, publicado en el Registro Oficial No. 702 de lunes 14 de mayo del 2012, segundo suplemento.

Art. 5.- Los procesos de selección de servidores y servidoras se realizarán obligatoriamente a través de Concursos de Méritos y Oposición, para el efecto se utilizarán los medios tecnológicos que dispone la Universidad, la plataforma tecnológica del subsistema de reclutamiento y selección de personal administrada por el Ministerio de Relaciones Laborales como únicos medios válidos para la aplicación y seguimiento, en la cual se tendrá que ingresar, registrar y gestionar cada etapa del concurso a través de la página www.socioempleo.gob.ec.

Para escoger a un servidor o servidora de libre nombramiento y remoción, con contrato de servicios ocasionales o a período fijo, se observarán las disposiciones establecidas en el Estatuto Orgánico, sin la aplicación de herramientas tecnológicas.

Art. 6.- El proceso de selección contemplará las siguientes fases y acciones:

FASE	ACCIÓN	
Preparación del proceso	Manual y clasificación de puestos	
	Elaboración de las bases del concurso de méritos y oposición	
	Certificar legalmente las vacantes de los puestos	
	Partida presupuestaria	
	Planificación y cronograma general del concurso de méritos y oposición	
	Número de los puestos sujetos a concurso de méritos y oposición	
	Fecha de inicio y fechas tentativas del desarrollo del proceso	
	Provisión de lugares, infraestructura y logística	
Proceso de elaboración de banco de preguntas de conocimientos técnicos, con sus respectivas respuestas y forma de calificación		
Convocatoria	Difusión	
Evaluación y selección	Mérito	Verificación de postulaciones Evaluación
	Oposición	Impugnaciones
Expedición del nombramiento provisional de prueba	Declaratoria de ganador o ganadora del Concurso	
	Presentación y recepción de documentos	
	Emisión del nombramiento provisional de prueba	
	Posesión e inicio del período de prueba	
Inducción	Evaluación	
	Planeación y ejecución de la inducción	

CAPÍTULO III

Del Tribunal de Méritos y oposición

Art. 7.- El Tribunal de Méritos y oposición estará conformado por:



- a. El/la Rector/a o su Delegado/a quien presidirá
- b. El/la Responsable de la Unidad Académica o Administrativa que pertenezca el puesto vacante o su Delegado/a
- c. El/la Directora/ de la Dirección de Gestión de Recursos Humanos o su Delegado/a
- d. Un Representante del Consejo Nacional de Discapacidades.- CONADIS quien actuará como veedor cuando se cuente con al menos un aspirante que tenga carné de discapacidad, que haya cumplido los requisitos establecidos en la convocatoria y que haya superado el procedimiento de verificación de postulaciones. Si el Representante del CONADIS, no pudiera asistir, a pesar de haber sido convocado por escrito, se sentará la razón correspondiente y se continuará con el proceso.

Actuará como Secretario/a una persona designada por el Tribunal de Méritos y Oposición de fuera de su seno.

Las resoluciones del Tribunal se tomarán por mayoría simple de los asistentes.

Art. 8.- Son atribuciones del Tribunal de Méritos y Oposición:

- a. Conocer los reportes de verificación de postulaciones
- b. Conocer los resultados de las calificaciones de pruebas de conocimientos técnicos y de las pruebas psicométricas
- c. Realizar las entrevistas; y,
- d. Ejecutar la fase de oposición del proceso selectivo

CAPÍTULO IV

Del Tribunal de Apelaciones

Art. 9.- El Tribunal de Apelaciones estará integrado por:

- a. El/la Vicerrector Administrativo o su Delegado/a quien presidirá
- b. Un/a Representante de la Unidad Académica o Administrativa que pertenezca el puesto vacante
- c. Un/a Representante de la Dirección de Gestión del Talento Humano
- d. Un Representante del CONADIS únicamente si una persona con discapacidad presenta una apelación y se procederá en la forma determinada en el literal d) del Art. 7 del presente Reglamento.

Actuará como Secretario/a una persona designada por el Tribunal de Apelación de fuera de su seno.

Las resoluciones del Tribunal se tomarán por mayoría simple de los asistentes.

Art. 10.- El Tribunal de Apelaciones se conformará previa convocatoria de la Dirección de Gestión de Recursos Humanos, mediante la suscripción del acta correspondiente en el momento que se presenten apelaciones a cualquiera de los resultados de la verificación de postulaciones; calificación de las pruebas de conocimientos técnicos; o puntaje de evaluación de las pruebas psicométricas y la entrevista.

No podrán integrar el Tribunal de Apelaciones las y los servidores que actúen en el Tribunal de Méritos y Oposición.



Art. 11.- Sobre la incompatibilidad de participación de los Tribunales de Méritos y Oposición y Apelaciones se observará lo dispuesto en el Art. 10 del Acuerdo No. MRL-2012-000056, publicado en el Registro Oficial No. 702 de lunes 14 de mayo del 2012, segundo suplemento.

CAPÍTULO V

Del Proceso de selección de servidores y servidoras

Art. 12.- El/la Directora/a de la Dirección de Gestión del Talento Humano será la encargada de la preparación del proceso de selección para lo cual deberá realizar los pasos previos previstos en el Art. 11 del Acuerdo No. MRL-2012-000056, publicado en el Registro Oficial No. 702 de lunes 14 de mayo del 2012, segundo suplemento.

Art. 13.- Una vez realizados los pasos previos el Director/a de la Dirección de Gestión del Talento Humano elaborará las bases del Concurso para lo cual, ingresará a la plataforma tecnológica del subsistema de reclutamiento y selección de personal administrada por el Ministerio de Relaciones Laborales, en la página www.socioempleo.gob.ec utilizando los medios allí dispuestos, con la información dispuesta para el efecto en el Art.12 del Acuerdo No. MRL-2012-000056.

Art. 14.- Las bases del Concursos de méritos y oposición deberán ser subidas en la red Socio Empleo con por lo menos de diez días de anticipación a la difusión de la convocatoria, para proceder en la forma determinada en el sistema informático de la página www.socioempleo.gob.ec

CAPÍTULO VI

De la Convocatoria

Art. 15.- El/la Directora/a de la Dirección de Gestión del Talento Humano sobre las bases del concurso elaborará la convocatoria del Concurso utilizando el link “Convocatoria a Concurso de Méritos y Oposición” ubicado en la página www.socioempleo.gob.ec con la información requerida en el Art. 13 del Acuerdo No. MRL-2012-000056.

Art. 16.- La difusión plena de la Convocatoria la realizará el/la Directora/a de la Dirección de Gestión del Talento Humano con la finalidad de reunir la mayor cantidad de aspirantes que cumplan con los perfiles y requisitos establecidos.

CAPÍTULO VII

De la Postulación

Art. 17.- Para la postulación de los aspirantes interesados en participar en un proceso de selección deberán cumplir lo determinado en el Art. 15 del Acuerdo No. MRL-2012-000056.

Art. 18.- El/la Directora/a de Gestión del Talento Humano será la responsable de dar toda la información que requieran los postulantes interesados en participar en un proceso de selección.



CAPÍTULO VIII

De la evaluación y selección

Art. 19.- La fase de evaluación y selección tiene dos componentes que son:

- a. Mérito; y,
- b. Oposición

Art. 20.- El mérito consiste en el análisis, verificación y medición de las competencias que ostentan las y los aspirantes, respecto a aquellas previstas en la Convocatoria.

Art. 21 La verificación automática de Postulaciones la realizará la plataforma tecnológica de reclutamiento y selección de personal, la cual generará el listado validado correspondiente.

Art. 22.- Con el listado generado en la disposición anterior, el/la Directora de Gestión del Talento Humano efectuará una verificación manual de los requerimientos del perfil, para lo cual, revisará los requisitos establecidos en la convocatoria, con los documentos debidamente certificados.

Una vez finalizada la verificación manual se generará en la página web.socioempleo.gob.ec el reporte de "Verificación de Postulaciones" correspondiente, al cual podrá acceder cada aspirante, con su número de cédula de ciudadanía o nombres y apellidos para visualizar si supero o no esta instancia.

El reporte de "Verificación de Postulaciones" deberá imprimirse y firmarse por parte de los Miembros del Tribunal de Méritos y Oposición.

Art. 23.- Las o los aspirantes que no superaron la fase de "verificación de Postulaciones" podrán presentar la apelación respectiva en la forma determinada en el Art. 21 del Acuerdo No. MRL-2012-000056.

Art. 24.- Una vez presentadas las apelaciones se conformará el Tribunal de apelaciones para su pronunciamiento en la forma prevista en el Art. 22 del Acuerdo No. MRL-2012-000056.

Art. 25.- Para conocer el resultado del procedimiento de verificación de postulaciones se seguirá lo determinado en los Arts. 23 del Acuerdo No. MRL-2012-000056.

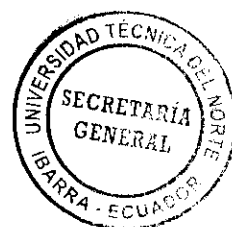
Art. 26.- Se aplicarán las siguientes herramientas que permiten la evaluación de los requerimientos del perfil del puesto:

- a. Pruebas de conocimientos técnicos
- b. Pruebas psicométricas
- c. Entrevistas

Art. 27.- Durante la preparación del proceso, el/la Directora/a de Gestión del Talento Humano elaborará el banco de preguntas y se seguirá el procedimiento establecido en el Art. 25 del Acuerdo No. MRL-2012-000056.

Art. 28.- La calificación será sobre 100 puntos que equivaldrá al 50% del puntaje final.

Art. 29.- Para el procedimiento de puntaje mínimo y número objetivo de pruebas de conocimientos técnicos se observará lo dispuesto en los Arts. 26 del Acuerdo No. MRL-2012-000056.



Art. 30.- Los y las aspirantes que no estuvieran de acuerdo con el puntaje alcanzado en las pruebas de conocimientos técnicos, podrán apelar de este resultado siguiendo en procedimiento previsto en el Art. 27 del Acuerdo No. MRL-2012-000056.

Art. 31.- El listado de las y los aspirantes que directamente superaron las pruebas de conocimientos técnicos y la información del reporte de Resultados de Apelaciones a las calificaciones de pruebas de conocimientos técnicos, deberá ser impreso y firmado por el/la Directora/a de la Dirección de Gestión del Talento Humano y entregado al Tribunal de Méritos y Oposición.

Art. 32.- Luego de la rendición de pruebas de conocimientos técnicos, el/la Directora/a aplicará las pruebas psicométricas en la forma de aplicación y evaluación determinada en el Art. 29 del Acuerdo No. MRL-2012-000056.

Art. 33.- Las entrevistas se sujetarán al cronograma elaborado por el/la directora/a de Gestión del Talento Humano y observará el procedimiento determinado en el Art. 30 del Acuerdo No. MRL-2012-000056.

Art. 34.- Para la valoración de la entrevista se observará el procedimiento previstos en los Arts. 31, 32, 33 y 34 del Acuerdo No. MRL-2012-000056.

Art. 35.- Para el caso de apelaciones a las calificaciones de las pruebas psicométricas y la entrevista se observará el procedimiento establecido en el Art. 35 del Acuerdo No. MRL-2012-000056.

Art. 36.- En caso de existir empates entre los y las aspirantes que obtuvieron los mejores puntajes de evaluación, considerando el resultado de las apelaciones que se hayan presentado, el empate se resolverá mediante una nueva entrevista que la realizará el Rector o su Delegado. Su decisión será definitiva e inapelable.

Art. 37.- El/la Directora/a de Gestión del Talento Humano realizará el procedimiento de evaluación previstos en los Arts. 37 y 38 del Acuerdo No. MRL-2012-000056.

Art. 38.- La Universidad Técnica del Norte, aplicará al final de puntaje final las acciones afirmativas previstas en el Art. 39 del Acuerdo No. MRL-2012-000056.

Art. 39.- La fase de oposición se realizará en la forma establecida en los arts.41, 42 y 43 del Acuerdo No. MRL-2012-000056.

Art. 40.- El/la Directora/a de Gestión del Talento Humano una vez expedida la correspondiente Acta de Oposición y previo la declaratoria de la o el ganador del Concurso de méritos y oposición, remitirá al Instituto Nacional de la Meritocracia la documentación prevista en el Art. 44 del Acuerdo No. MRL-2012-000056.

Art. 41.- El Tribunal de Méritos y Oposición elaborará el acta final que contenga los puntajes finales alcanzados, declarará ganadora o ganador del Concurso a la o el aspirante que haya obtenido el mayor puntaje final conforme lo establece el Art. 45 del Acuerdo No. MRL-2012-000056.

Art. 42.- Una vez declarado la o el ganador del concurso de méritos y oposición, a través de la correspondiente acta final ,El/la directora/a de la Dirección de Gestión del Talento Humano, solicitará al ganador o ganadora que dentro de los tres días hábiles subsiguientes presente la documentación requerida en el Art. 47 del Acuerdo No. MRL-2012-000056.

Art. 43.- El/a Director/a de la Dirección de Gestión de Recursos Humanos emitirá el informe de cumplimiento de requisitos presentada por el ganador o ganadora al Rector de la Universidad, quien emitirá el



nombramiento provisional de prueba de conformidad con lo establecido en el Art. 188 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 44.- En caso de desistimiento del ganador o ganadora se observará el procedimiento determinado en el Art. 49 del Acuerdo No. MRL-2012-000056.

Art. 45.- De la posesión e inicio del período de prueba se seguirá el procedimiento determinado en el Art. 50 del Acuerdo No. MRL-2012-000056

CAPÍTULO IX

De la inducción

Art. 46.- La Dirección de Gestión de Talento Humano, facilitará la adecuada vinculación de la o el servidor a su puesto de trabajo.

Art. 47.- La Dirección de Gestión del Talento Humano realizará la planeación y ejecución de la inducción a un puesto del servicio público conforme al calendario establecido para el efecto. Esta inducción será realizada tanto para las personas que ingresan al servicio público, como para las y los servidores que asciendan.

Art. 48.- Para la inducción se considerarán los aspectos determinados en el Art. 52 50 del Acuerdo No. MRL-2012-000056.

CAPÍTULO X

De los ascensos

Art. 49.- Los ascensos se efectuarán exclusivamente para las y los servidores que hayan ganado el respectivo concurso de méritos y oposición, realizado conforme al procedimiento establecido en esta norma.

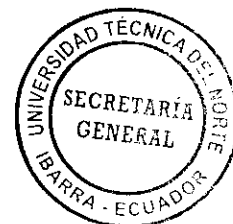
Art. 50.- En el caso del puesto que dejare vacante una o un servidor que asciende, por efecto de ser declarado ganadora o ganador de un concurso de méritos y oposición dentro de la Universidad Técnica del Norte, podrá ser llenado provisionalmente mientras la o el servidor ascendido cumpla con el período de prueba y obtenga el nombramiento permanente conforme lo establece la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y el Acuerdo No. MRL-2012-000056.

Art. 51.- La o el servidor que ascendiere mediante concursos de méritos y oposición estará sujeto a período de prueba y de no cumplir con la calificación de satisfactorio, muy bueno o excelente en la evaluación correspondiente regresará a ocupar el puesto anterior con la misma remuneración correspondiente a este puesto. Mientras dure el período de prueba del servido ascendido no podrá ocuparse de manera definitiva el puesto ni suprimirse el mismo.

Art. 52.- El puesto de la o el servidor ascendido podrá ser llenado mediante un nombramiento provisional y en el evento de que la o el servidor de carrera no superare el período de prueba referido, la o el servidor con nombramiento provisional cesara en sus funciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En casos de duda que surgieren en la aplicación del presente Reglamento y el Acuerdo No. MRL-2012-000056, la Dirección de Gestión del Talento Humano realizará las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Relaciones Laborales para la absolución de las consultas que fueren necesarias conforme lo determinado en el literal i) del Art. 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público.



SEGUNDA: Son de designación directa por parte del Rector los puestos de libre nombramiento y remoción, los de período fijo, aquellos llenados conforme el literal b.1 al b.4 del Art. 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público, los contratos de servicios ocasionales, así como el personal con contrato para laborar en proyectos a mediano y largo plazo.

TERCERA: Para el caso de requerirse la contratación de personas extranjeras, el Rector previo informe motivado del/a Director/a de la Dirección de Gestión del Talento Humano, solicitará la respectiva autorización al Ministerio de Relaciones Laborales.

CUARTA: Para el caso de que la o el ganador de un concurso de méritos y oposición desee participar por otro puesto dentro de la Universidad Técnica del Norte, a través del mecanismo de selección señalado en el presente Reglamento, deberá esperar hasta la expedición de su nombramiento permanente luego de lo cual podrá presentarse para su nueva postulación.

QUINTA: En la fase de evaluación se deberá aplicar medidas de acción afirmativa para quienes para participar en el concurso de méritos y oposición anotaron en su "hoja de vida":

- a. Discapacidad, adquirida en desminado o manipulación de explosivos en cumplimiento de misiones de seguridad ciudadana;
- b. Enfermedad catastrófica;
- c. Ser cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, padre, madre, hermano o hermana o, hijo o hija, de una persona dentro de su núcleo familiar, que en razón de una discapacidad severa o grave, o enfermedad catastrófica no pueda trabajar, siempre que demostrare mediante declaración juramentada que tiene a su cargo a la misma;
- d. Calidad de héroe o heroína, reconocido de conformidad con la Ley; así como, la calidad de excombatiente efectivo que haya enfrentado conflicto armado, certificada por el Ministerio de Defensa Nacional;
- e. Autodefinición étnica de indígena, afroecuatoriano o montubia;
- f. Ex – servidor público, en calidad de migrante, domiciliado fuera del territorio ecuatoriano;

DISPOSICION DEROGATORIA

UNICA: Se deroga en forma expresa el Reglamento de Concurso de Merecimientos y Oposición aprobado el 22 de mayo del 2003 y toda norma que se oponga al presente Reglamento

DISPISICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Honorable Consejo Universitario.


Dr. Miguel Naranjo Toro
RECTOR



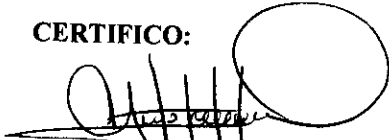

Dr. Hugo Realpe López
SECRETARIO GENERAL



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

SECRETARÍA GENERAL.- RAZÓN: El presente Reglamento Interno de Selección de servidores y servidoras de la Universidad Técnica del Norte, fue aprobado por el Honorable Consejo Universitario, en sesión ordinaria llevada a efecto el día martes 7 de agosto del 2012.-

CERTIFICO:



Dr. Hugo Realpe López
SECRETARIO GENERAL

